

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 30 DE AGOSTO DE 1999

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la señora Presidenta, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente la señora Isabel Díez, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 16 de agosto de 1999 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta informa que el día 20 de agosto se celebró la reunión programada entre la Directiva de ANATEL y el Consejo Nacional de Televisión. A partir de los problemas que surgieron en el intercambio de ideas, se acordó la creación de tres comisiones conjuntas: una para estudiar el procedimiento de notificación de cargos, otra para abordar los aspectos metodológicos de los estudios que realiza o encarga el Consejo y la tercera para buscar estrategias comunes con el fin de obtener un incremento de los fondos concursables. Las conclusiones a que arriben estas comisiones serán conocidas por el Consejo, quien resolverá en definitiva.

2.2 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que el día 16 de agosto asistió a una reunión con el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y representantes de los canales de televisión de libre recepción, en la cual se trató el tema de la televisión digital.

2.3 Da lectura a sendas cartas enviadas por el Director del Hospital Psiquiátrico El Peral y por la Presidenta de la Asociación Nacional de Familiares y Discapacitados Psíquicos al señor William Phillips, de Megavisión, con copia al Consejo Nacional de Televisión. En ellas, los firmantes expresan su malestar por la forma en que fuere presentada una enferma psiquiátrica en el programa “Videos y Penitencias” que transmitió Megavisión el día 10 de agosto de 1999.

3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION Nº31 DE 1999.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción Nº31, que comprende el período del 29 de julio al 4 de agosto del año 1999.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA TELENOWELA "XICA DA SILVA".

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso CNTV Nº448, de 9 de agosto de 1999, doña Luz María Aldunate Phillips de Valdés formuló una denuncia en contra de la exhibición de la telenovela "Xica da Silva", que transmite diariamente de lunes a viernes Chilevisión a las 20:00 horas;
- III. Fundamenta su denuncia en la influencia que esta telenovela pudiera tener sobre jóvenes y adolescentes que no tienen su conciencia formada y que muestra costumbres de una Iglesia de antaño, donde algunas mujeres, rosario en mano, proyectan venganzas y engaños; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en una sesión anterior el Consejo conoció de un detallado informe elaborado por el Departamento de Supervisión acerca de la serie denunciada, concluyendo que no había méritos para formular cargos;

SEGUNDO: Que la denuncia de la señora Aldunate no aporta antecedentes que hagan necesario cambiar la posición del Consejo en el sentido que "Xica da Silva" no infringe las normas que rigen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por doña Luz María Aldunate Phillips de Valdés y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que regula las emisiones de televisión.

5. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°5 DE 1999.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°5, que comprende los períodos del 6 al 12 de junio en Santiago y del 18 al 24 de junio de 1999 en Quintero.

6. FORMULACION DE CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Metrópolis-Intercom (Santiago), a través de la señal MTV, transmitió el 8 de junio de 1999, a las 09:30 horas publicidad de cerveza "Monkey Shine";

SEGUNDO: Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 8 de junio de 1999 publicidad de cerveza "Monkey Shine" fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

7. FORMULACION DE CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE UN CAPITULO DE LA SERIE "DEA".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letras a) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Metrópolis-Intercom (Santiago), a través de su señal Sony Entertainment, transmitió el día 12 de junio de 1999, a las 06:59 y 12:59 horas, un capítulo de la serie “Dea”;

SEGUNDO: Que dicho capítulo contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de violencia excesiva y de participación de menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 12 de junio de 1999, a las 06:59 y 12:59 horas, un capítulo de la serie “Dea”, con escenas de violencia excesiva. Acordó, igualmente, por mayoría, formular a la permisionaria el cargo de infracción a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º letra d) de las citadas Normas, por haber exhibido en la mencionada película escenas en que participan menores de edad en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. La Consejera señora Soledad Larraín estuvo por no formular cargo por esta segunda causal. Se deja establecido que la formulación de los cargos no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

8. FORMULACION DE CARGO A CABLE DE LA COSTA (QUINTERO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable de la Costa (Quintero), a través de la señal Teleuno, transmitió los días 18, 19 y 20 de junio de 1999, a las 21:07 y 21:39, 21:05 y 21:31 y 21:39 y 21:44 horas, respectivamente, publicidad del whisky “Johnnie Walker”;

SEGUNDO: Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable de la Costa (Quintero) el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 18, 19 y 20 de junio de 1999 publicidad del whisky “Johnnie Walker” fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

9. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “RESCATE INFERNAL” (“LET’S GET HARRY”), TRANSMITIDA POR CABLE DE LA COSTA.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra a) de las Normas Generales; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable de la Costa (Quintero) transmitió, a través de la señal Teleuno, los días 18, 19 y 20 de junio de 1999, a las 20:01, 00:00, 20:00 y 03:00 horas, respectivamente, la película “Rescate infernal” (“Let’s Get Harry”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que los Consejeros señores Jaime del Valle, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor, toda vez que los días 18 y 20 de junio la película fue exhibida antes de las 22:00 horas. Estuvieron, además, por formular cargo por la causal de violencia excesiva;

CUARTO: Que la Presidenta y los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y el señor Guillermo Blanco estuvieron por no formular cargo, por estimar que el contenido de la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

No reuniéndose el quórum legal para formular cargo, el Consejo Nacional de Televisión acordó disponer el archivo de los antecedentes.

10. FORMULACION DE CARGO A CABLE DE LA COSTA (QUINTERO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable de la Costa (Quintero), a través de la señal Canal Plus, transmitió los días 18 y 20 de junio de 1999, a las 13:43 y 13:19 horas, respectivamente, publicidad de “Ron Bacardi”;

SEGUNDO: Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable de la Costa (Quintero) el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 18 y 20 de junio de 1999 publicidad de “Ron Bacardi” fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACION DE CARGO A CABLE DE LA COSTA (QUINTERO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICUA “LA ETERNA” (“EMMANUELLE’S LOVE”

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable de la Costa (Quintero), a través de su señal Canal Plus, transmitió el día 23 de junio de 1999, a las 23:01 horas, la película “La eterna” (“Emmanuelle’s Love”);

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de pornografía,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable de la Costa (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 23 de junio de 1999, a las 23:01 horas, la película “La eterna” (“Emmanuelle’s Love”), con contenidos pornográficos. Se deja establecido que la formulación del cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

12. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “FURIA SALVAJE” (“OUT FOR JUSTICE”), TRANSMITIDA POR CABLE DE LA COSTA.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra a) de las Normas Generales; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable de la Costa (Quintero) transmitió, a través de la señal Canal A, el día 19 de junio de 1999, a las 21:04 horas, la película “Furia salvaje” (“Out For Justice”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a la permissionaria por la exhibición de la película “Furia salvaje” (“Out For Justice”), por estimar que su contenido no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Los Consejeros señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo

por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor. El Consejero señor Carlos Reymond estuvo por formular cargo, además, por la causal de violencia excesiva.

13. FORMULACION DE CARGO A CABLE DE LA COSTA (QUINTERO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LAS PEQUEÑAS BRUJAS” (“LITTLE WITCHES”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable de la Costa (Quintero), a través de la señal Canal A, transmitió el día 20 de junio de 1999, a las 14:00 horas, la película “Las pequeñas brujas” (“Little Witches”);

SEGUNDO: Que dicha película incluye la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable de la Costa (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido antes de las 22:00 horas la película “Las pequeñas brujas” (“Little Witches”), con contenidos inapropiados para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

14. ACUERDO RELATIVO A LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION DE LA SERIE “RANMA 1/2” Y DE LAS PELICULAS “LA HIJITA” Y “VICTIMA DE SU MUERTE”, EMITIDAS POR CHILEVISION S. A.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se espera un pronunciamiento definitivo del Rector de la Universidad de Chile acerca de la actitud que adoptará dicha Casa de Estudios frente a la formulación de cargos por parte del Consejo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, resolvió aplazar su acuerdo hasta conocer la decisión del Rector.

15. CONCESIONES

15.1 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, a Universidad Católica de Chile-Canal 13, para la comuna de Ollagüe.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 17 de mayo de 1999 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Ollagüe, a Universidad Católica de Chile-Canal 13;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de julio de 1999 en el Diario Oficial y en el Diario El Mercurio de Antofagasta;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°35.825/C, de 24 de agosto de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Universidad Católica de Chile-Canal 13 una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Ollagüe, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

15.2 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, a Universidad Católica de Chile-Canal 13, para la localidad de Flamenco, comuna de Chañaral.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 17 de mayo de 1999 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Flamenco, comuna de Chañaral, a Universidad Católica de Chile-Canal 13;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de julio de 1999 en el Diario Oficial y en el Diario Atacama de Copiapó;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio Nº35.821/C, de 24 de agosto de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Universidad Católica de Chile-Canal 13 una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Flamenco, comuna de Chañaral, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

15.3 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, a Universidad Católica de Chile-Canal 13, para la localidad de Carrizalillo, comuna de Freirina.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 31 de mayo de 1999 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Carrizalillo, comuna de Freirina, a Universidad Católica de Chile-Canal 13;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de julio de 1999 en el Diario Oficial y en el Diario Atacama de Copiapó;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°35.820/C, de 24 de agosto de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Universidad Católica de Chile-Canal 13 una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Carrizalillo, comuna de Freirina, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

15.4 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, a Universidad Católica de Chile-Canal 13, para la localidad de Bahía Murta, comuna de Río Ibáñez.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 17 de mayo de 1999 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Bahía Murta, comuna de Río Ibáñez, a Universidad Católica de Chile-Canal 13;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de julio de 1999 en el Diario Oficial y en el Diario de Aysén de Coyhaique;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°35.824/C, de 24 de agosto de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Universidad Católica de Chile-Canal 13 una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Bahía Murta, comuna de Río Ibáñez, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

15.5 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, a Universidad Católica de Chile-Canal 13, para la localidad de Melinka, comuna de Guaitecas.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 31 de mayo de 1999 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Melinka, comuna de Guaitecas, a Universidad Católica de Chile-Canal 13;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de julio de 1999 en el Diario Oficial y en el Diario de Aysén de Coyhaique;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°35.822/C, de 24 de agosto de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Universidad Católica de Chile-Canal 13 una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Melinka, comuna de Guaitecas, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

15.6 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, a Universidad Católica de Chile-Canal 13, para la localidad de Villa Cerro Castillo, comuna de Río Ibáñez.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 31 de mayo de 1999 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Villa Cerro Castillo, comuna de Río Ibáñez, a Universidad Católica de Chile-Canal 13;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de julio de 1999 en el Diario Oficial y en el Diario de Aysén de Coyhaique;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio Nº35.823/C, de 24 de agosto de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Universidad Católica de Chile-Canal 13 una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Villa Cerro Castillo, comuna de Río Ibáñez, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

15.7 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, a Universidad Católica de Chile-Canal 13, para la localidad de Base Antártica Presidente Eduardo Frei Montalva.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 31 de mayo de 1999 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Base Antártica Presidente Eduardo Frei Montalva, a Universidad Católica de Chile-Canal 13;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de julio de 1999 en el Diario Oficial y en el Diario La Prensa Austral de Punta Arenas;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°35.694/C, de 19 de agosto de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Universidad Católica de Chile- Canal 13 una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Base Antártica Presidente Eduardo Frei Montalva, por el plazo de 25 años.

16. FIJACION DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1999.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de septiembre de 1999: lunes 13 y 20, a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:15 horas.